



VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/498/2015, POR LA PROBABLE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ATRIBUIBLE A EGIDIO TORRE CANTÚ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y OTROS.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que este asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el sentido de declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador que se somete a nuestra consideración.

Lo anterior es así, en virtud que, como lo sostuve al momento de resolver el presente asunto, es pertinente la adopción de la medida cautelar solicitada porque del análisis detallado realizado del promocional denunciado se puede apreciar que no contiene elementos que hagan referencia a los objetivos o resultados a informar con motivo del V informe de labores del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

La propaganda gubernamental, de conformidad con el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, por lo cual, el promocional para dar a conocer el informe de labores del Ejecutivo Estatal, a mi juicio, debió sujetarse al artículo constitucional citado, esto es que su contenido debió estar dirigido a informar a la ciudadanía los aspectos relevantes y concretos del avance gubernamental en la Entidad Federativa de referencia.

En el promocional denunciado se aprecia la falta de elementos objetivos a informar, toda vez que, se presentan una serie de imágenes de las cuales no se obtiene información útil para los ciudadanos, es decir, cifras concretas sobre los resultados obtenidos en la gestión gubernamental que repercutan en la población.

En el spot puesto a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias, se destacan valores de la población de una forma genérica, sin presentarse datos concretos sobre la gestión del Ejecutivo Local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del SUP-REP-3/2015, destacó siete aspectos que deben observarse en la difusión de los informes de labores de los funcionarios públicos, a saber:

1. Debe ser un **auténtico, genuino y veraz el informe de labores.**
2. Se debe realizar una sola vez en el año calendario.
3. Tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.
4. Tenga una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
5. La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previsto en la ley.
6. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales.
7. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la jornada electoral.

En este orden de ideas, “los mensajes que se difundan deben tener el propósito de comunicar a la sociedad la auténtica, genuina y veraz actividad de la función pública de la que se rinde cuentas”, es decir, “elementos vinculados al cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno”.

Así, “la información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, una verdadera rendición de cuentas”.

La “promoción del informe adquiere un contexto que parte del reconocimiento como acto de información de la gestión pública y rendición de cuentas para transmitir a la sociedad el balance y resultados de las actuaciones de los servidores públicos”.

Aplicado al caso concreto, es necesario destacar que, en apariencia del buen derecho, el promocional denunciado no comunica a la sociedad de manera auténtica, genuina y veraz la actividad del funcionario público que rinde el informe en este sentido, no hay datos o elementos apreciables en el spot que estén vinculados al cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno.

Como se ha señalado, la propaganda de los funcionarios públicos obligados a rendir informe de labores a la sociedad, debe tener un contexto de una verdadera rendición de cuentas que se transmita a la población, lo cual le permitirá hacer un balance sobre los resultados obtenidos por la administración pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, es importante destacar que con el contenido del promocional sujeto a estudio, se está privando a la ciudadanía tamaulipeca de su derecho a tener información oportuna y veraz sobre los logros o avances de objetivos de la administración que encabeza el Gobernador de la Entidad.

Sin duda alguna, el mejor medio para dar a conocer la rendición de cuentas anual, es a través de los promocionales que para ese fin se destinaron, y no como acontece en el caso concreto, desperdiciar esa oportunidad en un mensaje genérico de promoción del gobierno estatal.

En los promocionales de este tipo, lo relevante es la rendición de cuentas de las actividades realizadas durante el año calendario que se informa, y en segundo lugar las imágenes relacionadas con ello, es decir, en el spot denunciado debieron haber sobresalido los datos concretos y numéricos de los avances en la gestión gubernamental, lo cual definió mi convicción de considerarlo fuera de los criterios precisados por la Sala Superior.

Lo que la ciudadanía necesita en un spot relacionado con el informe de labores pues es esa precisamente la información de carácter institucional para evaluar la actuación del funcionario gubernamental, más aun tratándose del Ejecutivo Estatal.

Como señaló la Sala Superior en la resolución referida, la difusión de promocionales alusivos a informes de gestión tiene que analizarse a la luz de un auténtico, genuino y veraz ejercicio de rendición de cuentas, para lo cual se deben comunicar de manera específica datos relacionados con el ejercicio de la función pública, cuestión que no acontece en el promocional a estudio.

Por las razones expuestas, considero que el promocional denunciado, no cumple con los criterios señalados por la Sala Superior, y en consecuencia, en apariencia del bueno derecho, se debió decretar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas a efecto de ordenar la inmediata difusión del promocional denunciado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**